



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación se turnó, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual **la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, atenta y respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, al Titular del Sistema DIF Tamaulipas, al Secretario de Seguridad Pública y a los 43 municipios de nuestra entidad federativa, para que dentro de la competencia de su marco jurídico, den cumplimiento con lo establecido en la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas, a fin de que las autoridades citadas hagan llegar al Pleno de esta Soberanía, un Informe de las actividades efectuadas por dichos entes, en los últimos tres años, en el marco de su competencia, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.**

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2009, y turnada en esa misma fecha, mediante Oficio número HCE/SG/AT-1310, a esta Comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la Ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa de Punto de Acuerdo, prevista en el artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado al documento de mérito, se desprende que su objeto consiste medularmente en que esta Legislatura exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la titular del Sistema DIF Tamaulipas, al Secretario de Seguridad Pública y a los 43 municipios de la entidad, para que en el marco de su competencia jurídica, cumplan con lo establecido en la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad y hagan llegar a este Poder Legislativo, un informe de las actividades efectuadas en este rubro en los últimos tres años.

IV. Análisis de la Iniciativa.

En su exposición de motivos, los promoventes manifiestan que las personas con discapacidad y sus familias han tenido presencia importante en la construcción de las instituciones y en la nueva convivencia social. Los tiempos actuales han convenido en otras formas de organización y participación para la toma de decisiones relacionadas con este importante grupo.

La Declaración de la Organización de Estados Americanos sobre las personas con discapacidad del 2006, reconoció la importancia de una acción conjunta de los Estados para promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, su integración en las actividades económicas, sociales, culturales, civiles y políticas de los países y su activa participación en el desarrollo social, para así cumplir con los compromisos internacionales asumidos, entre ellos, los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señalan los autores de la Iniciativa, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo tercero de su artículo 1º *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

En nuestro Estado, mediante Decreto número 53, del 26 de noviembre de 1996, y publicado en el Periódico Oficial número 15, de fecha 19 de febrero de 1997, se promulgó la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad que tiene como finalidad establecer medidas para integrar a las personas con discapacidad a la sociedad, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca esta incorporación.

Manifiestan los promoventes que al realizar un análisis exhaustivo del articulado de dicha ley, así como llevar a cabo un trabajo de campo y de información con personas que padecen alguna discapacidad, ya sea temporal o permanente, así como de las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Presidente Municipal de Ciudad Victoria y de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Victoria, nace una serie de interrogantes sobre si realmente las autoridades dentro de su marco jurídico, están dando cumplimiento a la citada ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al efecto, manifiestan que si bien es cierto el artículo 8 de la referida Ley menciona que el Sistema DIF, creará la Comisión Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, hasta el momento desconocen el nombre de las personas que la integran, así como su funcionamiento.

En este sentido, el artículo 9 de la presente ley señala que *“cada municipio también creará la Comisión Municipal para la integración social de las personas con discapacidad”*, desconociendo cuántos Municipios cumplen con esta disposición”.

Exponen los iniciadores que en caso de existir la Comisión Estatal antes referida, otra interrogante es la de saber si tienen integrado y cómo funciona el Consejo Tamaulipeco para el Bienestar y la Incorporación del Desarrollo de las Personas con Discapacidad, descrita en el artículo 10 de dicha Ley.

Por su parte, el artículo 12 refiere la competencia del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, el cual con el auxilio de la Secretaría de Salud, debe llevar a cabo la creación de equipos multiprofesionales en las áreas de medicina, psicología, trabajo social y educación especial, con la formación profesional y la aptitud necesaria para la valoración y atención profesional de las personas con discapacidad, para su actuación en las diferentes regiones del Estado, sin que hasta la fecha dichos equipos se encuentren funcionando y sin que las autoridades en mención hagan algo al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, citan los actores, que dentro de la ley se estipulan preceptos relacionados con la integración de las personas con discapacidad a las actividades económicas, sin embargo, representantes de la población de este sector han manifestado que desconocen la existencia de una Bolsa de Trabajo, aún y cuando en el artículo 36 se hace mención de ella.

En este contexto, refieren, la Ley señala que el Gobierno del Estado a través del Sistema DIF, otorgará premios, estímulos y recompensas a aquellas personas e instituciones que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad y a los programas que les beneficien, así como a aquellas personas con discapacidad que se distinguen en cualquier actividad, en su desempeño diario o en la realización de acciones tendientes a superarse en el trabajo, deporte, ciencia o el arte, para que la sociedad les reconozca esos hechos y actitudes.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado por esta dictaminadora, los integrantes de la misma coincidimos en que la propuesta en estudio resulta improcedente, en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen.

A la luz del análisis efectuado y de los planteamientos que se derivan del mismo, esta Comisión dictaminadora coincide con los promoventes en el sentido de que en el Estado de Tamaulipas es necesario responder a las exigencias de las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones que pugnan por la equidad en las oportunidades y por una respuesta gubernamental oportuna y decidida, para atender sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

necesidades y avanzar en la integración al desarrollo y a la vida productiva del país.

En ese tenor, quienes integramos esta Dictaminadora, consideramos prudente destacar que la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, expedida mediante Decreto número 53, del 26 de noviembre de 1996 y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 15, del 19 de febrero de 1997, contempla en su Capítulo III, denominado “De las Autoridades” la funciones y obligaciones de las mismas y, en específico, el artículo 6º establece lo siguiente: *“Corresponde al Estado, a través de la Secretaría, la interpretación y aplicación de la presente Ley, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas”*.

“El Sistema DIF será el organismo coadyuvante, a quien corresponda ejercer las acciones de la asistencia social dirigida a las personas con discapacidad, la promoción de los servicios en este campo y la realización de las acciones que establece la presente Ley.”

En ese sentido, cabe precisar que la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, está integrada por 19 Capítulos, 75 artículos Ordinarios y un artículo Transitorio, en los que regulan las disposiciones generales, se establecen los derechos de las personas con discapacidad, y se definen las autoridades en la materia, se prevee la creación de una Comisión Estatal de Integración Social de las Personas con Discapacidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y la forma de funcionamiento; se especifican los tipos y formas de valoración de la discapacidad; se regula la prestación de servicios y lo relativo a los procesos de rehabilitación, en sus modalidades medico-funcional, socioeconómico y laboral; se contempla la orientación y tratamiento psicológico como parte del proceso rehabilitatorio y se precisan los métodos de enseñanza educativa general y especial, atendiendo a las posibilidades de integración de los alumnos con alguna discapacidad. De igual forma, se señalan las condiciones urbanísticas para la integración de personas con discapacidad, como medio para garantizar sus derechos, en los espacios públicos y privados que hemos enunciado anteriormente, principalmente en estacionamientos, baños y sanitarios, elevadores y rampas y, en general, en la vía pública, definiéndose el concepto de barreras arquitectónicas como instrumento para evitar la existencia o el funcionamiento de todos aquellos elementos que obstruyan o limiten el desplazamiento de las personas que tienen algún tipo de discapacidad; como anteriormente se enunció, se destinó un Capítulo para establecer lo relativo al Tránsito y Transporte, con el objetivo de asegurar la implementación de las medidas necesarias en las unidades prestadoras de ese servicio, para facilitarles el desplazamiento a las personas con discapacidad.

En ese sentido, el universo de población sujeta de atención por parte del DIF es muy amplio. Por esta razón, existe una gran variedad de programas destinados a ofrecer apoyos en educación, salud, alimentación, asistencia legal, recreación, cultura y deporte. Esta oferta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ha sido diseñada para los diversos estratos de edades y condición con referencia a discapacidad, sexo, lugar de vivienda, estado físico, mental y legal, por mencionar algunas de las principales categorías que atienden los programas. Esta realidad nos exige poner especial cuidado para lograr ser flexibles ante una población sumamente diversa, sin que ello nos aleje de los requerimientos específicos que debemos atender con eficiencia, calidez y calidad, en el tema de la discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos improcedente la acción legislativa que nos ocupa, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, A LA TITULAR DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LOS 43 MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA QUE DENTRO DE LA COMPETENCIA DE SU MARCO JURÍDICO, DEN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE QUE LAS AUTORIDADES CITADAS HAGAN LLEGAR AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES EFECTUADAS POR DICHS ENTES, EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, atenta y respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a la Titular del Sistema DIF Tamaulipas, al Secretario de Seguridad Pública y a los 43 Municipios de nuestra entidad federativa, para que dentro de la competencia de su marco jurídico, den cumplimiento con lo establecido en la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas, a fin de que las autoridades citadas hagan llegar al Pleno de esta Soberanía, un Informe de las actividades efectuadas por dichos entes, en los últimos tres años, en el marco de su competencia, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, por lo tanto archívese el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

SECRETARIA

VOCAL

DIP. REBECA ENRÍQUEZ AREGULLIN

**DIP. CUITLÁHUAC ORTEGA
MALDONADO**

VOCAL

VOCAL

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO
GONZÁLEZ**

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

VOCAL

VOCAL

DIP. ATANACIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

Hoja de firmas del Dictamen improcedente, recaído a la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, atenta y respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a la Titular del Sistema DIF Tamaulipas, al Secretario de Seguridad Pública y a los 43 municipios de nuestra entidad federativa, para que dentro de la competencia de su marco jurídico, den cumplimiento con lo establecido en la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas, a fin de que las autoridades citadas hagan llegar al Pleno de esta Soberanía, un informe de las actividades efectuadas por dichos entes, en los últimos tres años, en el marco de su competencia.